

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO I. LA ASOCIACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 1º- La Asociación de Familiares y Amigos/as de Personas con Enfermedades Mentales de Moratalaz, AFAEMO, se constituye como asociación sin ánimo de lucro, autónoma e independiente, acogiendo a lo dispuesto en la Ley 191/64 y Normas Complementarias del Decreto 1940/65.

ARTÍCULO 2º- La finalidad primordial de la Asociación es el restablecimiento del equilibrio psíquico, restaurando la independencia de la persona afectada, para satisfacer sus necesidades fundamentales, manteniendo los vínculos familiares y buscando su reincorporación social como ciudadano/a de pleno derecho.

MISIÓN contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas con problemas de salud mental, sus familias y amistades.

VISIÓN ser una asociación referente en el ámbito de la salud mental. Reconocida por dar apoyo y velar por los derechos de las personas con trastorno mental y sus familias.

VALORES y principios recogidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 (Preámbulo y principios del art.3). Además la Asociación AFAEMO tiene definidos en su identidad los siguientes valores:

- Universalidad: La Asociación AFAEMO promueve una actitud abierta a todas las personas que conforman el entorno de la salud mental y trabajen sobre sus mismos valores.
- Participación: La Asociación AFAEMO promueve la colaboración de todas sus personas asociadas y grupos de interés para el cumplimiento de su misión y visión, impulsando acciones y actitudes que garanticen la participación.
- Democracia: En la Asociación AFAEMO la toma de decisiones se produce mediante el dialogo y el consenso como estrategia previa a la votación. En este sentido, la Asociación AFAEMO tiene un funcionamiento y actitud democráticos.

- **Transparencia:** La Asociación AFAEMO asegura una información completa, clara y veraz en todas sus actuaciones internas y externas.
- **Justicia:** La Asociación AFAEMO defiende los derechos de las personas con problemas de salud mental y sus familias, exigiendo condiciones adecuadas para el ejercicio pleno de sus derechos y reconociendo necesidades y expectativas diversas, dese el respeto y la defensa de su individualidad.
- **Eficacia:** La Asociación AFAEMO manifiesta su compromiso con su misión, generando todos los recursos necesarios para ello, a la vez que se asegura la mayor eficiencia en el uso de los mismos.
- **Solidaridad:** La Asociación AFAEMO impulsa el apoyo y aprendizaje mutuo. Para ello pone a la disposición de sus personas asociadas y grupos de interés, su información, conocimiento, buenas prácticas y logros, de manera que puedan ser útiles y provechosos para personas y entidades. Asimismo fomenta la solidaridad promoviendo y promocionando el voluntariado social.
- **Equidad:** La Asociación AFAEMO entiende la equidad como el principio regulador que defiende la equiparación de los problemas de salud mental y sus consecuencias con el resto de dificultades de salud, para así superar la discriminación y el estigma. Será una prioridad para AFAEMO que el colectivo alcance una ciudadanía de pleno derecho.
- **Coherencia:** La Asociación AFAEMO sitúa siempre a la persona en el centro y como protagonista de las diferentes actividades que desarrolla.
- **Autodeterminación:** La Asociación AFAEMO apoya la capacidad de las personas para decidir sobre su vida, promoviendo la máxima autonomía y capacidad propia individual.
- **Cercanía:** En la Asociación AFAEMO prima el trato humano y el apoyo mutuo, sin menoscabo de una asesoría y actuación profesional.
- **Igualdad:** La Asociación AFAEMO está comprometida con la igualdad entre mujeres y hombres. En cada intervención, se tienen en cuenta las particularidades de cada persona,

apostando también por la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

ARTÍCULO 3º- La Asociación presta tres Servicios al público con sus correspondientes actividades y horarios que a continuación se detallan:

Servicio de Información y Orientación. Persigue ofrecer un servicio de información, asesoramiento y atención personalizada en torno al campo de la Salud Mental a personas afectadas por un trastorno mental, familiares/personas allegadas o la población general sobre todo lo relacionado con el campo de la Salud Mental. Ya sea lo relacionado con un carácter sanitario (como por ejemplo información sobre el trastorno, tratamiento, recuperación, asistencia sanitaria en salud mental, etc.) o información de ámbito social, respecto a servicios disponibles, recursos, información administrativa como ayudas, asesoramiento, trámites relacionados con la discapacidad, derechos y deberes, etc. También se ofrece información concreta sobre el funcionamiento y actividades de la asociación, o recursos similares, a todas aquellas personas que lo solicitan. Destacamos por ello la orientación y asesoramiento psicosocial relacionado con todo el campo de la Salud Mental y las coordinaciones entre diferentes recursos que se llevan a cabo para conseguir un trabajo coordinado en relación al tratamiento de la Salud Mental en nuestra Comunidad. Este servicio está a disposición de todas las personas que lo soliciten, tanto para personas ajenas a la asociación como para las personas socias.

Servicio de ayuda a Domicilio. Dirigido a aquellas personas que presentan mayores necesidades de acompañamiento, menor conciencia de problema (no acuden a las citas con el psiquiatra, abandonan el tratamiento, etc.), y/o presentan un aislamiento social muy acusado, estando en la mayoría de los casos sin salir de sus domicilios.

Se acude a la vivienda de la persona afectada cuando se halla en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales o en situaciones de conflicto familiar, con la finalidad de proporcionar herramientas de apoyo, acompañarle a su centro de salud de referencia o mediar para su incorporación a los recursos comunitarios, incluidos los que ofrece la Asociación.

Servicio de Convivencia Familiar y Social. Tiene como objetivo principal el rápido restablecimiento de la persona afectada con malestar psíquico, potenciando su autonomía y restaurando su independencia para satisfacer sus necesidades fundamentales, manteniendo los vínculos familiares y sociales, con el fin de buscar la reincorporación al medio social.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES

AFAEMO asume el siguiente Decálogo de derechos y deberes del usuario/a de servicios de acción social contemplado en la Ley 12/2022 del 21 de diciembre, Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 1º- Decálogo de Derechos del Usuario/a de Centros de Servicios Sociales y/o Servicios de Acción Social.

1. Toda persona como usuaria del centro y de los servicios gozará de los derechos contenidos en el Decálogo que se recoge a continuación, sin perjuicio de cualquier otro que pueda corresponderle:

1. A acceder a los Centros o Servicios sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. A acceder, permanecer y cesar en la utilización del Servicio o Centro por voluntad propia.
3. A un programa de intervención individual definido y realizado con la participación y el conocimiento de la persona.
4. A la máxima intimidad personal y a la protección de la propia imagen. Al secreto profesional de su historia sanitaria y social y a la protección de sus datos personales.
5. A participar en las actividades que se desarrollen en el Centro o Servicio.
6. A asociarse al objeto de favorecer su participación en la programación y desarrollo de las actividades y para la defensa de sus derechos.
7. A presentar reclamaciones y sugerencias.
8. A la información contenida en su expediente personal, a conocer el precio de los servicios que recibe y en general toda aquella información que requiera como usuario/a.
9. A mantener relaciones interpersonales.
10. A recibir los servicios que se presten en el Centro o Servicio de acuerdo con su programa de intervención social, así como a una adecuada coordinación con otros sistemas afines, como el sociosanitario, educativo, de empleo, y aquellos otros que puedan confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención personalizada.

El Decálogo de Derechos del Usuario/a deberá estar expuesto en lugar visible en los centros y servicios de acción social. En el caso de los servicios prestados en el domicilio del usuario, se le facilitará a éste el Decálogo de Derechos.

ARTÍCULO 2º- Deberes del usuario/a de Centros de Servicios Sociales y/o Servicios de Acción Social.

Son obligaciones del usuario/a:

1. Cumplir las normas determinadas en las condiciones generales de utilización del Centro o Servicio.
2. Observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración encaminada a facilitar una mejor convivencia.
3. Abonar el precio establecido, en su caso, en el documento de admisión al Centro o Servicio.
4. Facilitar toda la información necesaria para valorar sus circunstancias y responsabilizarse de la veracidad de dicha información, así como informar de los cambios que se produzcan respecto a su situación, sin perjuicio de las obligaciones del Centro o Servicio en esta materia.

Según los estatutos de la entidad:

1. Todas las personas asociadas, ya sean familiares y/o afectadas por problemas de salud mental, tienen derecho a recibir y participar de las actividades que la entidad ofrece.
2. Es requisito que las personas asociadas sean mayores de edad.
3. Las personas socias causarán baja por alguna de las siguientes razones:
 - Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Entidad
 - Por impago de dos o más de las cuotas de asociado
 - Por conducta que atente contra los fines, valores y/o funcionamiento cotidiano de la Asociación
4. Las personas asociadas están obligadas al pago de su cuota anual. En caso de justificar la causa por la que ésta no puede ser abonada, será la junta directiva quien determine la posibilidad de beca.
5. Las personas asociadas tendrán conocimiento de los derechos y deberes que les acogen como beneficiarios de los servicios que la entidad ofrece por medio de este régimen interno.

Cumpliendo con los artículos 5 Y 6 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre

ARTÍCULO 5. Derechos de los usuarios.

1. Toda persona que acceda al Sistema Público de Servicios Sociales tiene derecho a:
 - a) Recibir una información suficiente y veraz, en términos comprensibles, y universalmente accesible, sobre las prestaciones y los derechos públicos subjetivos comprendidos en el marco del sistema y sobre los requisitos necesarios para el acceso a ellos.
 - b) Ser atendida de forma individualizada, en condiciones de igualdad y no discriminación, de manera que respete la dignidad personal, basada en la mutua consideración, tolerancia y colaboración.
 - c) Tener asignado un profesional de referencia que asegure la coherencia y globalidad del proceso de atención y la libre elección del mismo, en los términos que se establezcan por vía reglamentaria, sin perjuicio de la intervención de otros profesionales conforme a la naturaleza de cada necesidad.
 - d) Obtener una valoración inicial que permita articular un plan individualizado de intervención ajustado a sus necesidades y orientado a la promoción de su autonomía, inclusión social y calidad de vida y coordinado, cuando esté indicado, con otros sistemas de atención y promoción social como el sanitario, educativo, de empleo, de vivienda y aquellos otros que puedan confluir con la acción de los servicios sociales.
 - e) Participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención social y elegir el tipo de medidas o recursos a aplicar, cuando sea posible en virtud del tipo de intervención realizada, entre las opciones presentadas por los profesionales que atienden su caso.
 - f) Recibir, en su caso, el apoyo necesario en el ejercicio de su capacidad jurídica, de conformidad con el Código Civil.
 - g) Disponer de una Historia Social Única, accesible de forma universal para el usuario, el profesional de referencia y aquellos cuya intervención se requiera para prestar una atención personalizada e integral.
 - h) Obtener la garantía de confidencialidad respecto a la información que sea conocida por los servicios sociales en el proceso de evaluación, prestación de servicios y acompañamiento profesional y la protección de sus datos personales con arreglo a la legislación vigente.
 - i) Acceder y cesar voluntariamente en la utilización de la prestación, en los términos legalmente establecidos, así como mantener su continuidad siempre

que persistan las condiciones que originaron su concesión. En ningún caso podrá establecerse una intervención o ingreso en centro sin la voluntad del usuario y que suponga privación o restricción de la libertad individual salvo en los casos y con las formas previstas en la ley.

- j) Acceder a los cauces de información, sugerencia y queja que permitan el ejercicio efectivo y la defensa de sus derechos.
- k) Participar en los órganos de representación del Sistema Público de Servicios Sociales, directamente o a través de las asociaciones legalmente constituidas para la defensa de sus derechos, así como en aquellos órganos de participación que pudieran existir en el ámbito de actuación de la iniciativa privada, en la forma que se determine en el reglamento de su creación.
- l) Recibir la información necesaria para el cumplimiento de las funciones de participación en las que intervenga, bien sea a título individual o como representantes de entidades, de acuerdo con la legislación vigente.
- m) Obtener respuesta de las Administraciones públicas en el plazo legalmente establecido, en el ejercicio de los derechos contenidos en este artículo.

2. En relación con la atención en los centros y los servicios de atención social del Sistema Público de Servicios Sociales, toda persona usuaria tendrá, además de los señalados en el número anterior, derecho a:

- a) Acceder a los centros o servicios en condiciones de igualdad y no discriminación.
- b) Obtener un programa de intervención individual definido y realizado con la participación y el conocimiento del usuario.
- c) Preservar la intimidad personal y familiar.
- d) Mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas, con las limitaciones que puedan establecerse en virtud de resolución administrativa o judicial, en los casos previstos por la ley.
- e) Participar en las actividades que se desarrollen en el centro o servicio.
- f) Conocer el reglamento de régimen interior, que garantizará sus derechos.
- g) Ingresar, permanecer en el centro y salir de él libremente mientras dure su estancia, con respeto a las normas de convivencia y funcionamiento establecidas, que no podrán afectar negativamente al desarrollo de su vida personal y social, sin perjuicio de lo dispuesto, cuando proceda, por la autoridad judicial respecto de las personas con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y menores de edad con medidas judiciales o de protección.

- h) No ser sometidas a restricción física o tratamiento farmacológico sin prescripción facultativa ni supervisión. Cuando exista un riesgo evidente para la seguridad de los usuarios u otras personas y resulte necesaria la adopción de medidas urgentes de esta naturaleza, estas deberán recibir validación facultativa en el plazo más breve posible y, en todo caso, inferior a 24 horas. Las actuaciones se motivarán por escrito y tendrán constancia formal en la Historia Social Única de los usuarios, de acuerdo con lo que se establezca por vía reglamentaria.

3. La relación de derechos de los usuarios deberá exponerse en lugar visible en los centros y servicios de atención social. En el caso de los servicios prestados a domicilio, se facilitará copia escrita en formato digital o papel.

ARTÍCULO 6. Deberes de los usuarios.

Toda persona que acceda a los servicios sociales tiene los siguientes deberes:

- a) Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales y familiares, sociales y económicas, cuando el conocimiento de estas sea indispensable para una adecuada intervención social y el otorgamiento de prestaciones, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas. No existirá obligación de aportar información, datos o documentos que obren en poder de la Administración solicitante o que esta pueda obtener por los medios previstos legalmente.
- b) Respetar la dignidad y los derechos del resto de usuarios y profesionales de los centros y servicios, así como observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración.
- c) Cumplir las normas, requisitos y procedimientos para el uso y disfrute de las prestaciones, centros y servicios sociales.
- d) Acudir a las entrevistas con los profesionales de los servicios sociales y comprometerse a participar de manera activa en las iniciativas orientadas a la autonomía personal, prevención de la dependencia, inserción social y mejora de la calidad de vida propuestas por ellos.
- e) Destinar las prestaciones recibidas a la finalidad para la que se conceden.
- f) Utilizar y cuidar de forma responsable las instalaciones de centros y servicios de atención social.
- g) Contribuir a la financiación del coste del servicio, según la capacidad económica del usuario, cuando así se determine y en los términos establecidos por la normativa de aplicación.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES ESPECÍFICOS DE LOS SERVICIOS

Del mismo modo se establecen los siguientes derechos y deberes para los servicios de la asociación, destinados a la rehabilitación psicosocial y al apoyo comunitario de personas con problemas de salud mental mediante la atención y organización de actividades psicoeducativas, terapéuticas, comunitarias, de ocupación del tiempo libre y el ocio, información y orientación en salud mental, sensibilización, atención y orientación a familiares y/o personas cuidadoras y, otras de carácter cultural y recreativo.

Requisitos:

- Personas adultas mayores de edad.
- Personas con diagnósticos o problemas de salud mental.
- Estar recibiendo atención psiquiátrica (o en proceso).
- No presentar conductas disruptivas.
- Ser socio/a de AFAEMO.
- En caso de acudir a la entidad bajo los efectos de algún tóxico, AFAEMO se reserva el derecho de admisión a criterio del equipo profesional.

ARTÍCULO 1º- DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS

1. A un trato digno y de respeto mutuo por parte de todo el personal de la asociación y del resto de personas integrantes de la misma.
2. A la confidencialidad de los datos de su historia vital, sanitaria y social.
3. A la protección de sus datos personales, no pudiendo difundirlos sin consentimiento previo.
4. A acceder a los servicios que ofrece la entidad con una atención individualizada acorde a sus necesidades y plan de intervención.
5. A tener una participación activa en la elaboración del plan individual de rehabilitación.
6. A cesar su permanencia en la asociación por voluntad propia o por cumplimiento de objetivos terapéuticos.

ARTÍCULO 2º-DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

1. Mantener una conducta basada en el respeto mutuo, tolerancia y colaboración con el fin de facilitar una adecuada convivencia.
2. Respeto a la dignidad, integridad e intimidad de todas las personas de la asociación, así como a la libertad de pensamiento y a las convicciones morales y religiosas de las mismas (siempre bajo el respeto de los valores de la asociación).
3. No discriminar a ninguna persona de la asociación por razón de etnia, cultura, sexo, cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
4. El rechazo a cualquier tipo de violencia, de manera que si surgen disconformidades se planteen con educación, respecto y actitud dialogante.

5. La colaboración activa para crear un ambiente agradable, evitando actitudes que puedan afectar al normal desarrollo de las actividades y/o a las personas integrantes.
6. Cuidar y mantener en buen estado tanto el material como el propio mobiliario e instalaciones de la asociación AFAEMO.
7. Acudir y comprometerse con las citas, entrevistas y actividades programadas. En caso de no poder asistir, avisar previamente.
8. Asistencia regular y puntual a los servicios.
9. Pagar puntualmente las cuotas por los servicios recibidos.
10. Implicarse activamente en su propio proceso de recuperación.
11. La participación activa en la vida y funcionamiento de la asociación, contribuyendo con ideas, mejoras y, en definitiva, con cualquier propuesta que se considere constructiva para el crecimiento y mejora de la entidad.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Dado el carácter social con el que se crea la Asociación, se estima que no procede el desarrollo de dicho capítulo. Atendiendo a que cualquier problemática que se origine será atendida en primer lugar por el equipo profesional responsable, informando y trasladando cualquier situación conflictiva que necesite toma de decisión por el personal de la Junta Directiva elegida en Asamblea General de personas asociadas.

En los supuestos de conflicto y necesidad de toma de medidas por incumplimiento de los deberes como persona socia, se informará en todo caso a la persona afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas o sanciones y, se oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Documento aprobado en Junta en Madrid, 15 de octubre del 2024

ESTHER LAGOS NIEVES
SECRETARIA

MARÍA JACINTA MENA DE RODRIGO
PRESIDENTA